

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 202.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

Para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y en la Real orden de 28 de Enero de 1846 inserta en el Boletín oficial núm. 12 de dicho año respecto á las épocas, modo y forma y justificación con que tanto vds. como los Depositarios deben rendir las cuentas respectivas desde las de 1845, prevengo á vds. lo siguiente.

1.º Teniendo vds. presente los modelos números 1.º al 5.º de la Instrucción citada han de reformar sus cuentas acompañando el estado clasificativo de los ingresos y gastos, el inventario de los propios y arbitrios y los pliegos de observaciones acerca de las bajas y aumentos que hayan tenido los ramos con respecto á los valores calculados en el presupuesto, y de las cantidades no satisfechas de las autorizadas en el mismo, haciendo las esplicaciones que respectivamente designan dichos modelos; en cuanto al pago que resulte por existencias anteriores, acompañarán vds. un certificado del arqueo, en la inteligencia de que dichas cuentas y documentos se han de estender por triplicado y dos ejemplares de ellas remitirse á este Gobierno político, archivando el otro en la secretaría de Ayuntamiento.

2.º Los Depositarios han de arreglarse precisamente al modelo núm. 6, distinguiendo el cargo por ramos y la data por clases al tenor de dicho modelo. Para justificar el cargo han de acompañar la carpeta y una relacion por cada ramo productivo con arreglo á los modelos 7 y 8, uniendo los respectivos cargarémes, y caso de que en la cuenta se comprendan valores correspondientes á algun establecimiento

de Beneficencia ó de Instrucción pública, pondrán por estos objetos iguales relaciones arregladas á los modelos números 11 y 12. Para justificar la data deben formar la carpeta y relaciones de lo satisfecho por cada clase, conforme á los modelos 13 y 14 con las especificaciones que estos espresan, acompañando los libramientos y recibos de su razon, y respecto á las atenciones que se hubieren pagado á los establecimientos de beneficencia ú otros sostenidos por el Ayuntamiento, se acompañarán iguales relaciones al tenor del modelo número 17.

3.º Las cuentas de las cuotas pagadas por contribuciones á cargo de los fondos públicos municipales que tambien deben rendir por separado los Depositarios, han de arreglarse en su estension y justificación á los modelos números 18 al 23, comprendiendo en el cargo la cantidad que haya correspondido al valor de propios por las contribuciones en proporcion al tanto por ciento cargado á la propiedad de los vecinos, la del 20 por ciento de dichos propios, 5 por ciento de arbitrios, y la que hubiere cabido al Ayuntamiento para gastos del presupuesto provincial, y en la data las que se hubieren satisfecho por dichos objetos.

4.º Finalmente donde haya establecimientos de Beneficencia y demas clases á que se refieren los modelos 24 al 31, han de acompañar cuentas formadas y justificadas conforme á dichos modelos.

Redactadas unas y otras cuentas en los términos espresados, serán presentadas al Ayuntamiento para que las examine y censure estendiéndose en ellas las correspondientes diligencias de haberse puesto de manifiesto en su Secretaría y de haberse anunciado al público, estendiéndose á continuacion certificado del acuerdo en que aparezca aquel. Al remitirlas á este Gobierno político acompañarán las cuentas particulares que hasta fin de 1846 han llevado los pueblos agregados haciendo un resumen del cargo y data de las mismas con distincion de clases consiguiendo á lo que en el particular se previno en circular inserta en el Boletín número 57 del presente año. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Junio de 1847 =Pedro Cledera Madueño.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SECCION DE PRESUPUESTOS.

Habiéndome sido devueltas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con Reales órdenes de 10 del corriente las notas comprensivas de los Ayuntamientos de esta provincia que han solicitado autorizacion para cubrir por medio de repartimiento el déficit de sus respectivos presupuestos de este año, previniéndome proceder con sujecion á lo dispuesto en la Instrucion aprobada por S. M. en 8 del mismo, que comuniqué á V. V. en el último Boletín, he dispuesto decir á V. V. que dando cuenta á los Ayuntamientos de su presidencia de esta órden y de la mencionada Instrucion, procedan á fijar la base ó bases para hacer los repartimientos dentro de los límites que prefijan los artículos 4.º y 5.º, remitiéndome las oportunas propuestas de recargo con destino á cubrir el déficit de los presupuestos aprobados de antemano, con la urgencia que exige en una época tan avanzada la necesidad de atender á los servicios municipales. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 23 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de Torrelavega, Castañeda, Piélagos, Reocin, Miengo, Los Corrales, Arenas, Bárcena Pie de Concha, Pujayo, Viérnoles, Riovaldeguña, Polanco, San Felices, Valderredible, Valdeolea, San Miguel de Aguayo, Medio Cudeyo, Bárcena de Cicero, Arnuero, Liérganes, Escalante, Santoña, Noja, Villacarriedo, Saro, Corbera, San Miguel de Luena, S. Roque de Riomiera; S. Vicente la Barquera, Comillas, Valdáliga, Alfoz de Lloredo, Valde S. Vicente, Rionansa, Peñarrubia, Espinama, Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Polaciones, Voto, Marrón, Liendo, Seña, Camargo, Astillero, Villaescusa, Santillana, Anievas, Cieza, Ongayo, Pesquera, Marquesado de Argueso, Reinosa, Valdeolea, Valdeprado, Los Carabeos, Entrambasaguas, Bareyo, Riotuerto, Miera, Argoños, Solórzano, Penagos, Rivamontan al monte, Lloreda, Vega de Pas, Selaya, Sta. Maria de Cayón, Villafra, Potes, Camaleño, Los Tojos, Ruente, Mazcuerras, Tudanca, Laredo, Limpias, Ramales, Rasines, Ruesga, Arredondo, Sámano, Ruiloba, Lamason, Herrerías, Cillorigo, Sta. Cruz de Bezana, Cartes, Molledo, S. Vicente Leon y los Llares, Campó de Yuso, Rioseco, Enmedio, Campó de Suso, Marina de Cudeyo, Rivamontan al mar, Hazas en Cesto, Meruelo, S. Pedro el Romeral, Santiurde, Puente Viesgo, Castro Urdiales, Villaverde de Trucios, Oriñón, Guriezo, Tresviso, Ampuero y Soba.

CIRCULAR NUMERO 204.

SECCION 3.

El Sr. Gefe político de Alava con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.
 „Noticioso de que el ganado vacuno de esta provincia ha sido en algunos puntos acometido de una enfermedad epizootica calificada con el nombre de Aftas, calentura erúptica flicinoidea, me apresuro á participarlo á V. S. para su gobierno y á fin de que pueda con tiempo precaver de este mal á su provincia, debiendo advertirle ademas que entre las medi-

das adoptadas por mí para remediarlo, de acuerdo con lo propuesto por esta Junta provincial de Sanidad, es una la de encargar á los Alcaldes de los pueblos limítrofes comprendidos entre Orduña y Armiñón, que impidan la entrada de toda res atacada de aquel mal, por cuanto su contagio ha sido ocasionado por las reses enfermas que en esta provincia han entrado de la parte de Asturias.“

Y habiéndome transcrito la precedente comunicacion á la Junta provincial de Sanidad, me dice esta en 21 lo siguiente.

Junta provincial de Sanidad de Santander.

„En vista de la comunicacion del Sr. Gefe político de Vitoria, que V. S. se sirvió trasladar á esta Junta en atento oficio del dia 18 de Junio corriente, noticiando la aparicion en aquella provincia de la epizootia, ocasionada por las reses enfermas que allí habian entrado de la parte de Asturias, y á fin de precaver se propague su contagio en esta provincia se acordó en sesion del dia 19, oido el parecer del Subdelegado de veterinaria, de esta ciudad, decir á V. S. que se sirva oficiar á los Alcaldes constitucionales, ordenándoles: 1.º que bajo ningun motivo ni pretexto permitan que se mate y destine al consumo res ninguna sin que antes sea reconocida por peritos profesores, y en su defecto por prácticos entendidos: 2.º que si del reconocimiento resultase que la res padece alguna enfermedad epizootica, al punto la aisen en lugar limpio y ventilado, sin permitir que con ella tenga contacto ningun otro ganado; y si llegase á morir, la quemem sin tardanza en un sitio apartado: 3.º que lo mismo practiquen en el caso de que aunque no hayan de matarse ni dedicarse al consumo, aparezca con síntomas probados de epizootia, dando en todo esto conocimiento é intervencion al dueño de la res enferma: y 4.º que los Alcaldes den parte detallado de cualquier caso que ocurra, y cuanto sobre él practiquen para que en vista de ello V. S. disponga lo mas conveniente.“

Lo que se publica en el Boletín oficial para que cumplan en todas sus partes lo dispuesto por la Junta provincial con el celo é imparcialidad que debe caracterizar á personas constituidas en dignidad por el voto de sus convecinos para que defiendan sus intereses en un negocio de interés tan vital en esta provincia, donde puede decirse que los ganados susceptibles del contagio constituyen la mejor porcion de los capitales en que cifran su subsistencia un número crecidísimo de familias, y donde de consiguiente un descuido punible sumiría en la desgracia á muchas de aquellas, ademas de comprometer la salud de algunas personas; teniendo entendido que las diligencias que practiquen son gubernativas y de oficio sin devengar derechos, y que si desgraciadamente sobreviene la calamidad temida, al darme parte por extraordinario me manifestarán de donde procede la res ó reses infestadas, cuales son á juicio de los facultativos ó prácticos las causas del desarrollo de la enfermedad, que estado presenta y que medidas se han adoptado para impedir el contagio. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 23 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público me dice en 11 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Abril último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—La Reina en vista de una instancia de D. Domingo Gimenez Avilés, sacerdote secularizado del convento de Carmelitas calzados de Ecija, solicitando se le admita á clasificacion no obstante haberla intentado despues de trascurrido el término señalado por Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion para que en los casos en que creyere atendibles los motivos que aleguen los Exclaustrados y Secularizados para escusar su omision en no haber pretendido con tiempo las clasificaciones, les rehabilite á fin de que las obtengan siempre que las reclamen y presenten sus instancias en el término de sesenta dias á contar desde la publicacion de esta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyéndole la instancia citada de D. Domingo Gimenez Avilés.—Y á fin de poder esta Direccion hacer uso con acierto de la autorizacion que se la concede estima conveniente prevenir: 1.º Que de esta circular dé V. S. conocimiento á los habilitados de los Exclaustrados y Secularizados; y disponga se inserte ademas en el Boletín oficial de esa provincia empezándose á contar los sesenta dias del término que se fija desde el de su publicacion en el mismo: 2.º Que los interesados que crean tener fundados motivos de excusa para no haber intentado sus clasificaciones desde la ley de 29 de Julio de 1837, no obstante los diversos términos que se han fijado, y los repetidos llamamientos que se han hecho por las circulares de 8 de Marzo de 1842, 29 de Mayo de 1845 y Real orden de 8 de Marzo de 1846, los espongan precisamente dentro de los sesenta dias expresados, presentando sus instancias en esa Intendencia única oficina en donde deberán recibirse. 3.º Que á estas instancias han de acompañar una relacion suscrita por los interesados bajo su propia responsabilidad en que refieran todas las vicisitudes desde la exclaustracion, los puntos de residencia y ocupacion en que ellos hayan tenido; documentándolas con certificaciones de los párrocos y Alcales respectivos y acreditando ademas con cualesquiera otros documentos, pero fehacientes, los motivos que se aleguen para no haber intentado sus clasificaciones despues de tanto tiempo, á fin de que esta Direccion se halle en estado de poder apreciar como corresponda las causas que se lo hayan impedido. 4.º Estas instancias así justificadas las remitirá V. S. á esta Direccion con su parecer, sobre lo cual cuidará de no padecer olvido ni omision, pudiendo oír á la Seccion de Contabilidad en los casos que lo estime conveniente: Y quinto: Se abrirá un registro para anotar en él las instancias, los nombres de los que las promuevan, y el dia fijo de su presentacion en esa Intendencia, el cual se cerrará en el mismo en que espire el término de los sesenta que se señalan, poniendo á continuacion del último asiento, el Secretario de ella, una diligencia en la que se espere el número de las que consten anotadas, no admitiendo ninguna que despues se presente aunque se haga en el dia inmediato al en que haya concluido al término citado.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las clases á quienes interesa. Santander 19 de Junio de 1847. —Cleto Marcelino de Ardanáz.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 7 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual dice á esta Direccion lo siguiente.—Ilmo. Sr.= Enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de adoptar una medida que contenga los abusos que se cometen dispensando rebajas de derechos en la introduccion del bacalao, á pretexto de averías sufridas en la navegacion, siendo así que cuando efectivamente la tiene este artículo se arroja al mar ó se quema la parte dañada, por disposicion de la Junta de Sanidad, que necesariamente debe intervenir en la importacion de todo comestible; ha tenido S. M. á bien resolver que se restablezca y observe puntualmente la circular de 22 de Marzo de 1832, por la cual se repitió lo que ya estaba mandado, prohibiendo toda rebaja de derechos en el bacalao que se introduzca y destine al consumo. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia, con encargo de que se publique en el Boletín oficial de la misma y avise V. S. su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1847.=José María Lopez“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Junio de 1847.=Cleto Marcelino de Ardanáz.

BIENES NACIONALES.

Venta de fincas.

El Sr. Intendente de Rentas se ha servido señalar el dia 15 de Julio próximo venidero de 12 á 1 de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Torrelavega para el remate de las fincas siguientes que pertenecieron al convento de Regina Celi de Santillana.

Tasacion Capitalizacion

1. Un prado en el lugar de Fresnedo sitio de la canal de dos y medio carros y 22 varas y ademas tres cuartas de carro de piedra y maleza, linda saliente medio dia y poniente con cambera. 400 300
2. Ctro en Sierra Ibio al sitio de la Escampada de 9 carros y 83 varas, linda medio dia con el monte y su cerradura y le subdivide un arroyo. 450 390
3. Otro en id. en la mies de Roja sitio del acebo de 6 carros y medio y 63 varas, linda saliente tierra de la casa de Riaño, medio dia D. Joaquin Barreda y norte casa de la Guerra. 371 330
4. Una tierra en id. sitio de Solar de Juan Diaz de un carro y 80 varas, linda saliente su cerradura y norte José Diaz. 140 150

Idem que fueron del convento de las Caldas.

5. Un prado en Sierra Ibio sitio de la Escampada de 15 carros menos 15 varas con 6 robles pequeños, linda saliente con mas de la casa de Guerra y poniente con

mas de la cabeza.	450	390
6. Otro en id. id. de un carro y 4 varas, linda saliente mas de la casa de Cabezas y poniente Francisco de Arce.	30	30
7. Otro en id. id. de medio carro linda mediodia Combera.	10	15
8. Otro en id. mies de Bárcenas de un carro, linda saliente con un mato, poniente D. Fernando Diaz y norte cabecera al rio.	30	30
9. Una tierra en id. solar de Juan Diaz de dos carros, linda medio dia mas de la casa de Riaño y mas de D. José Diaz Alonso.	200	270
10. Otra en id. id. de 2 carros menos 48 varas, linda poniente cerradura y norte cambera pública.	180	240

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, asi como que el remate se hade satisfacer en 9 plazos anuales y en la clase de papel que marca el decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Santander 18 de Junio de 1847.—El Comisionado especial de ventas, Emeterio de Cacho.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANAZ,

Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que el dia 26 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en el despacho de esta Intendencia el remate en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del casco de la trincadura llamada Constitucion, que hace tiempo está sumergida en el muelle de los Naos, á cuyo punto podrán concurrir los licitadores que á ella pudieran presentarse por virtud de este anuncio, para examinar y cerciorarse de su estado actual, en el concepto de que una vez reclamada la venta, no se admitirá reclamacion alguna sobre la rebaja de su valor, si es que pudiera intentarse á título de no haberse reconocido previamente dicha trincadura. Santander 18 de Junio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanaz.

DON LEON DE LINARES,

Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Potes, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó Antonio Soiglesia, vecino que fué del concejo de Viñon, que falleció el dia 3 de este mes, para que dentro del término de veinte dias siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir y probar el que les asista á ellos, y lo mismo á manifestar si tienen que pedir ó reclamar contra alguna persona por la muerte de dicho Antonio; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio y se procederá á lo que hubiere lugar, segun así lo tengo mandado por auto del dia de ayer en la causa de oficio que estoy instruyendo en averiguacion de los motivos que ocasionaron la muerte de aquel. Y para que se inserte en dicho Boletin oficial y llegue á noticia del público, mandé librar el presente. Dado en Potes á doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. Leon de Linares.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

ANUNCIO.

Don Gabriel Lopez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Isla de Cuba.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Administracion de Aduanas de Santander.

El 26 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá efecto el remate en pública subasta de varios géneros de permitido comercio y sucesivamente la venta de la menuda de una porcion considerable de la clase de prohibidos en los almacenes de esta Aduana, en que á su hora designada estarán unos y otros géneros de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 22 de Junio de 1847.

—Antonio Saenz de Miera.

Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha acordado hacer una liquidacion de las cantidades que han percibido todos los accionistas modernos de la empresa por consecuencia del embargo de los fondos de ella, asi como tambien de las que les falte percibir para el cobro de los intereses devengados hasta 1.º de Enero de 1840.

Al efecto deberán presentar sus acciones en la oficina de la Junta, sita en la villa de Ampuero, desde el dia primero al último de Agosto próximo. Ampuero 17 de Junio de 1847.—Manuel de Rivas Pico.—P. A. de L. J., Nicasio de Agüero, secretario.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

de los

CAMBIOSESTRANGEROS

en la

BOLSA DE MADRID.

O SEA

Reduccion de las Monedas de los mismos paises á reales y maravedises de vellon, sobre la base del nuevo tipo de cambios que establece el Real decreto de 18 de Febrero de 1847.

Se vende en la libreria de Martinez á 28 rs.

Imp. y lit de Martinez.